



El voto en México: Derecho y obligación de cara a las elecciones de 2021

Israel Palazuelos Covarrubias¹

I. Introducción

El voto es la modalidad de participación ciudadana más importante en las democracias, es la más elemental, a la que la mayoría de la ciudadanía recurre y mediante la cual se puede influir en asuntos públicos de manera vinculante sin requerir intermediarios ni un gran esfuerzo. A diferencia de otras formas de participación institucional y no institucional (como formar parte activa de organizaciones sociales y políticas, manifestaciones y marchas de protesta, campañas de desobediencia civil, etc.), en la electoral se ve involucrada una cantidad mucho mayor de ciudadanos, incluso en países en donde el voto no es obligatorio.²

El voto en una democracia representativa y plural no solo es el acto mediante el cual los miembros de una comunidad seleccionan a sus diferentes representantes y gobernantes, también es a través de él que la ciudadanía les traslada su poder soberano de decisión. Por ello, se dice que sufragar significa hacer valer el mandato popular para seleccionar a quienes conducirán (en nombre de los demás) la creación y modificación de leyes, así como la conducción de acciones de gobierno, las cuales se distinguirán por atender unas necesidades sobre otras, dependiendo precisamente del sentido de la elección que hagan las y los votantes.

El voto ha tenido características distintivas de cada época, las que han ido evolucionando hasta llegar a sus peculiaridades más importantes, como derecho político, es en quiénes se deposita y en quiénes no, ya que de ello depende qué sectores de la población tomarán las decisiones, en qué sentido irán (de acuerdo con sus necesidades e intereses), así como qué grupos poblacionales y causas estarán representados o ignorados. Así, pasamos de un electorado conformado únicamente por el sector masculino más adinerado y con más posesiones, en los inicios de la vida independiente de nuestro país, a uno que incluye a todas las personas mayores de 18 años “con un modo honesto de vivir”, conformado por más de 92 millones de personas, quienes estarán en posibilidad de acudir a las urnas en la jornada electoral de junio de 2021.

¹ Investigador de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Correo electrónico: israel.palazuelos@senado.gob.mx *El autor

agradece los comentarios del Dr. Itzkuauhtli Zamora Sáenz al presente documento, así como la colaboración de Jessica Olmos en la recuperación de información para el mismo.

² Nohlen, D. (2004). “La participación electoral como objeto de estudio”. En: Tuesta Soldevila, Fernando (Dir.) *Elecciones*. ONPE. Recuperado de: <https://bit.ly/362pp5x>

Este texto muestra cómo se configura el voto en nuestro país en el marco de sus características legales simultáneas de derecho y obligación de la ciudadanía. Se responden preguntas como ¿por qué en nuestro país el voto es un derecho y al mismo tiempo una obligación?; ¿por qué si también es una obligación de la ciudadanía no se prevé ningún tipo de sanción a quienes no votan?; ¿cuáles son las ventajas y desventajas para la democracia de sancionar o no a los abstencionistas? A la par, se hace una revisión de tres grupos poblacionales a los que hoy en día no se les permite votar: menores de 18 años, las y los extranjeros residentes en México y las personas recluidas sin sentencia. Con ello, se cuestiona la razón por la que se les excluye del voto, en una configuración legal que se supone universal. Asimismo, se da cuenta del debate y de los avances que existen que podrían revertir la situación, entre ellos la reciente previsión judicial para que uno de dichos grupos poblacionales pueda ejercer el voto en las elecciones generales de 2024.

II. La obligación y el derecho de votar

El voto en el mundo ha transitado por diversas fases caracterizadas por restringir este derecho a ciertos

sectores de la población. En nuestro país se podrían identificar tres etapas desde la independencia hasta la actualidad: 1. el voto *censitario*; 2. el voto masculino; y 3. el voto universal. A pesar de sus diferencias, en las tres etapas, las personas contempladas como electores dependen de su situación socioeconómica, sexo, edad, origen u otras características. No obstante, las restricciones han sido menores con el transcurrir del tiempo, es decir, cada vez se incluye a una proporción mayor de la población entre quienes pueden votar, con lo que se entiende un camino hacia la pluralidad y la democratización en tal sentido.

En el México independiente, el sufragio se caracterizó por ser *censitario* e indirecto. Las personas con derecho a voto eran quienes tenían las rentas más elevadas y, al puro estilo estadounidense, ellos (únicamente hombres) seleccionaban “electores” o delegados y éstos a su vez a los legisladores y al presidente. Posteriormente, la Constitución de 1857 estableció el voto “universal” masculino. Dejó de lado las posesiones o la riqueza como criterio para que las personas fuesen consideradas parte del electorado, pero mantuvo las elecciones indirectas como

de uso de razón, eligieran directamente a las autoridades. La Constitución de 1917, por su parte, estableció (nuevamente) el derecho universal al voto. En esta ocasión se incluyó a las mujeres, sin embargo, pasaron casi cuatro décadas para que, en 1955, lo ejercieran por primera vez en una elección federal. Finalmente, la suerte de los más jóvenes (mayores de 18 y menores de 21) fue similar, pues hasta 1969 se les reconoció como ciudadanos facultados para votar, sin tener en cuenta algún criterio adicional.

México tiene únicamente 50 años de reconocer el derecho al voto para hombres y mujeres a partir de los 18 años, pero la universalización de este derecho tomó siglos. Dicha condición no fue suficiente para que las decisiones políticas de la mayoría y el reconocimiento de las minorías se concretaran efectivamente, por lo que fueron necesarias medidas adicionales en el camino a la democratización electoral. Así, por ejemplo, en 1990 se estableció el Instituto Federal Electoral (INE a partir de 2014) como el mecanismo institucional para generar elecciones confiables, que fueran organizadas por la misma ciudadanía.

De acuerdo con el marco normativo vigente en México, un ciudadano es aquel hombre o mujer, mexicano por nacimiento o naturalización, que haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir. Actualmente, el derecho al voto se les reconoce a las personas que al día de la elección reúnan las características señaladas y que cumplan con las formalidades requeridas para tal acto. De acuerdo con nuestra carta magna y la legislación en la materia, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las elecciones y consultas populares, así como en los procesos de revocación de mandato. Además, el voto es universal (en los términos explicados), libre, secreto, directo, personal e intransferible y se ejerce con la finalidad de integrar los órganos del Estado de elección popular (artículo 35 fracciones I, VIII y IX; y 36 fracción III).

A diferencia de otros ordenamientos en el mundo, la obligatoriedad del voto en México no prevé sanciones, por lo que la ciudadanía puede abstenerse sin consecuencias administrativas ni legales. Existen diversos argumentos que lo justifican, de los que se mencionan algunos en seguida:³

- Hay una incompatibilidad entre la obligación de votar y la libertad asociada a la democracia o, dicho de otra manera, la aplicación de sanciones por no votar representa una violación de la libertad de los ciudadanos asociada con las elecciones democráticas.
- Es posible que muchos países con capacidad financiera limitada no puedan justificar, ni sostener, los gastos de mantenimiento y cumplimiento de las leyes de voto obligatorio.
- Es más compatible con la democracia desde el punto de vista que los partidos lleven a cabo su función de convocantes a las urnas.
- Puede desalentar la educación política del electorado porque las personas obligadas a participar reaccionarán contra la fuente percibida de opresión.
- Se ha demostrado que obligar a la población a sufragar da como resultado un mayor número de votos inválidos y en blanco en comparación con los países que no tienen leyes de votación obligatorias.
- Hay un alto número de votos al azar. Quienes votan en contra de su libre albedrío pueden marcar a un candidato al azar. Al votante no le importa por quién vota mientras el gobierno esté satisfecho de haber cumplido con su deber cívico y no lo sancione.

- Las sociedades deben trabajar para que sus instituciones sean confiables de tal forma que la ciudadanía se sienta motivada por participar, sabedora de que su voto contará y que ello la hace partícipe de las decisiones públicas.

La justificación de que México no sancione a las personas abstencionistas es aún más amplia si dicha omisión normativa se compara con otros países. Por ejemplo, los cambios que rigen al voto en países de América Latina, aunque cada uno con sus condiciones y efectos particulares, marcan una tendencia a eliminar la obligatoriedad del voto en varios de ellos, tales son los casos de Venezuela (1994), República Dominicana (2010) o Chile (2012). Este último, resulta el caso más emblemático ya que su legislación contempló, por casi un siglo, sanciones que iban desde multas hasta prisión (en las que se aplicaban sustantivamente las primeras).

En contraste, hay diversos argumentos a favor de instalar un voto preceptivo que sancione a las y los abstencionistas, es decir, que no baste con contemplarlo como un deber constitucional de la ciudadanía, sino que sea necesario prever sanciones a las personas que no acudan a las urnas. Algunos de los argumentos son:⁴

³ Con base en: International IDEA (2020). *What is compulsory voting?* Recuperado de: <https://bit.ly/374RB74>

⁴ Con base en: International IDEA (2020). *What is compulsory voting?* Recuperado de: <https://bit.ly/374RB74>

- Las decisiones tomadas por los gobiernos elegidos democráticamente son más legítimas cuando participan mayores proporciones de la población.
- Los partidos políticos, y la Hacienda Pública en caso de financiamiento público, pueden obtener beneficios financieros, ya que no tienen que gastar recursos para convencer al electorado de que vote.
- Contemplar la obligatoriedad del voto en la ley, incentiva al ciudadano a acudir a las urnas, incluso si con el paso del tiempo se prescinde de una sanción por no hacerlo.
- Se responsabiliza a toda la ciudadanía de las decisiones que los gobernantes elegidos tomen en su nombre, esto con base en el principio de representatividad democrática y delegación del mando popular precisamente a través del voto.
- Se obliga a la ciudadanía asumir su responsabilidad en el sentido de que, si la democracia es el gobierno del pueblo, lo que presumiblemente incluye a todas las personas, entonces, es responsabilidad de todas y todos los ciudadanos elegir a sus representantes.

Extensión del derecho al voto

Independientemente de la postura que se asuma en el debate acerca de la obligatoriedad del voto, es preciso revisar si efectivamente “todas las personas” que pudieran tener la intención de emitir su voto, están

autorizadas por la ley vigente en nuestro país. Así, se propone repasar qué sucede con grupos poblacionales como los menores de 18 años o los inmigrantes, así como con las personas reclusas no sentenciadas.

Se estima que, del total de la población en México, quienes tienen 16 o 17 años conforman un grupo de unos 5 millones de personas; poco más de un millón de extranjeros radica en nuestro país (principalmente en las entidades federativas fronterizas del norte); y que hay unas 67 mil personas privadas de la libertad sin sentencia en centros penitenciarios (de las que más del 90% son hombres).⁵

A diferencia de otros lugares del mundo, en nuestro país no existe voto facultativo para personas menores de 18 años, tampoco pueden sufragar los extranjeros residentes en México, ni las personas reclusas que no han recibido una sentencia. Si bien dichos rasgos de la universalización del derecho al voto se han discutido en nuestro país, no se han llegado a concretar en la ley. Al menos para las elecciones de 2021, estas personas no formarán parte del listado

⁵ Los datos se obtuvieron a partir de cálculos propios, con base en INEGI (2018 y 2020). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018) Recuperado de: <https://bit.ly/2J6GQZV>; Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2020). Recuperado de: <https://bit.ly/2HyHeQf>; y en Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México (2020) Recuperado de: <https://bit.ly/3l07GzW>

nominal de electores. Por supuesto que la exclusión de cada grupo responde a razones distintas y, también, la posibilidad de ser contemplados legalmente como electores en un futuro, difiere en cada caso. De hecho, se puede prever, de acuerdo con una resolución judicial, que para 2024 al menos uno de los tres, el menos numeroso, estará en condiciones de votar. El reconocimiento como electores a quienes integran los otros dos depende de cómo se desarrolle el debate público en los próximos años, siendo el Congreso un actor central.

Menores de 18 años

Como ya se mencionó párrafos arriba, la Constitución y las leyes mexicanas contemplan a la edad como un requisito de ciudadanía y por ende también para votar en las elecciones populares, además, “la actuación del ciudadano como sujeto activo de los derechos conferidos por la Constitución supone en éste, la plena capacidad de raciocinio y plena libertad de decisión”⁶ lo que se podría interpretar como una suerte de dependencia casi generalizada entre las personas menores de 18 años. Sin embargo, al margen de no coincidir con el argumento, cabría analizar si ésta es una razón suficientemente válida para excluir a este grupo poblacional.

⁶ Cámara de Diputados (2016). *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, t. V pp. 1111-1113. Citado por: Canché, L. *El niño y adolescente como ciudadano mexicano*. Recuperado de: <https://bit.ly/3nYuwK9>

En otros países (como Argentina y Brasil, por ejemplo) tal mecanismo es una manera de introducir a las personas de 16 y 17 años en sus responsabilidades y derechos civiles, sin que el ejercicio implique una sanción si no se lleva a cabo. Recuérdese que hasta 1969, en México, la edad mínima para votar era de 21 años y solo se podía incluir a los mayores de 18 si estaban casados. Desde entonces a la fecha se reconoce el derecho a todas y todos, desde los 18, sin importar su estado civil. Hoy en día, podrían o no existir condicionamientos para extender el derecho a votar a este grupo poblacional: considerar su situación laboral, si su participación se limita a elecciones federales o locales o si se abre a ambos órdenes, incluso otros, pero, si se continúa en el camino hacia la universalización del voto, dichas definiciones podrían ser transitivas hacia un derecho universal para ellas y ellos, así como producto de un debate que reúna todos los argumentos y todas las voces.

Cabe añadir que legislativamente ha habido diversas iniciativas que proponen una reforma constitucional para que la extensión del voto sea efectiva para los menores de 18 años, particularmente a la población entre 16 y 17 años. No obstante, como se adelantaba, ninguna se ha concretado hasta ahora.

Inmigrantes

El caso de los extranjeros residentes en territorio nacional puede resultar más controvertible en el contexto mexicano, toda vez que la Constitución estipula que “los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país” (artículo 33). Se dice que a pesar de que ellas y ellos tengan un modo honesto de vivir, un domici-

lio permanente en México, sean mayores de 18 años e incluso contribuyan al fisco, no pueden votar ya que el derecho de elegir a las autoridades y representantes populares es exclusivo de los mexicanos por nacimiento o naturalización. La controversia abarca el hecho de que la propia carta magna, en ese mismo artículo, dice que tales personas “gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”, pero a su vez las excluye de los derechos de carácter político como lo es el voto activo.

De acuerdo con el área de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, el diseño normativo

...parece ignorar que los derechos políticos también son derechos humanos. El hecho de que a las personas extranjeras que viven en el país se les impida votar en las elecciones municipales o distritales donde habitan obedece, en buena medida, a la xenofobia que permea muchas de las decisiones políticas del país. En un país que se reconoce plural e incluyente, se les debería reconocer su derecho a votar en elecciones locales después de un cierto periodo de residencia.⁷

Al final de cuentas, dicho grupo de personas ya forma parte de la dinámica de sus comunidades y forma parte de un sector de entre los muchos que conforman un país como México.

⁷ Igualdad de Género y No Discriminación INE (2020). Personas extranjeras residentes en México. Recuperado de: <https://bit.ly/399nVbD>

Personas privadas de la libertad

La Constitución mexicana prevé la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía en caso de encontrarse sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (artículo 38, fracción II). Así, a las personas privadas de la libertad que no han recibido sentencia, también se les ha negado la posibilidad de votar. Sin embargo, al no saber si efectivamente son culpables del delito que se les imputa, se discute, con vasta razón, si es justo privarles de este derecho.

La misma Constitución dispone que las personas imputadas se presumen inocentes mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa (artículo 20, apartado B, fracción I). El principio de presunción de inocencia, hoy, no es suficiente para que dichas personas puedan votar. No obstante, existe ya un camino andado que revertiría tal situación en un mediano plazo, particularmente mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-352⁸ en la que:

⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019). *Sentencia que reconoce el derecho al voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva*. Disponible en: <https://bit.ly/35ZWc19>

Determinó que suspender el sufragio activo de las personas en prisión preventiva genera desigualdades porque impide su intervención en la toma de decisiones del ámbito público. La Sala Superior resolvió que las y los ciudadanos que se encuentran en prisión preventiva tienen vigentes sus derechos político-electorales porque debe privilegiarse el principio de presunción de inocencia, dado que no existe una sentencia firme que demuestre su culpabilidad en el delito que se les imputa y, por lo tanto, pueden ejercer plenamente su voto en los comicios. En este contexto, ordenó al INE emitir lineamientos y desarrollar los mecanismos [necesarios] antes de las elecciones de 2024, en los que se establezcan las reglas del voto de las personas en prisión preventiva y se realice un ejercicio previo... [Con lo que] es posible potencializar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en prisión preventiva y [...] garantizar su inclusión en los asuntos de índole público.⁹

Esta sentencia se dictó luego de que, dos indígenas tzotziles acudieron a la autoridad jurisdiccional para manifestar la privación de su derecho a elegir a sus gobernantes al ser aprehendidos en Chiapas e impedirles participar en el proceso electoral de 2018.

⁹ González Jordan, María Guadalupe (2020). [¿Las personas privadas de su libertad tienen derecho al voto?](https://bit.ly/2UXpEs3) Recuperado de: <https://bit.ly/2UXpEs3>

Derivado de la sentencia, en la jornada electoral de junio de 2021 habrá una prueba piloto en algunos centros de reclusión de San Luis Potosí, a manera de preparativo hacia las elecciones generales de 2024, en las que toda esta población debería poder votar.¹⁰

Como vemos, el derecho y la obligación de votar en nuestro país muestra particularidades interesantes desde sus orígenes, en el México independiente, hasta la antesala de las elecciones más grandes de la historia. La evolución del voto censitario, masculino, y hoy universal, se caracteriza por ir reconociendo proporciones cada vez mayores de población. El voto universal que hoy se contempla en la Constitución mexicana, aunque incluye a la mayor parte de quienes habitan el país, aún excluye a ciertos sectores.

Lo destacable de la exclusión es, por un lado, que existe una discusión pública que se ha orientado a ampliar aún más este derecho, hasta llegar a una población adulta cercana al 100 por ciento, sea desde el poder Judicial, el Legislativo u otras instancias públicas y de la sociedad civil.

¹⁰ Hay más información al respecto en: Central Electoral INE (2020). *Personas privadas de su libertad podrán ejercer su derecho al voto: INE San Luis Potosí*. Disponible en: <https://bit.ly/3m48sNs>

III. Consideraciones finales: Elecciones 2021

El 6 de junio de 2021 se lleva a cabo la jornada electoral de un proceso concurrente mediante el cual se seleccionan a los 500 integrantes de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión (300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional). Además, a nivel local se eligen diversas autoridades en 30 de las 32 entidades federativas del país, incluyendo 15 nuevos gobernadores o gobernadoras, pero con más de 21 mil cargos en disputa.

Estarán en posibilidad de acudir a las urnas arriba de 92 millones de electores, además de las y los mexicanos que lo hagan desde el extranjero, a quienes se les reconoció este derecho en 2005. El electorado podrá decidir entre una vasta oferta política integrada por partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, las que desde 2012 son una posibilidad en nuestro país para que la ciudadanía ejerza su derecho de votar (y ser votado) también por dicha vía.

Tanto el número de cargos en disputa como el tamaño del padrón, al ser de una magnitud sin precedentes en un proceso electoral, son aspectos que lo convierten en el más grande de la historia del país.

Además, se caracteriza por diversos factores que lo enmarcan y seguramente incidirán en su desarrollo y en la consecución de los resultados, tales como la reelección legislativa, la paridad en las candidaturas y, desde luego, la pandemia y sus efectos.

En lo que respecta a la reelección cabe recordar que ésta es la primera vez en la que las y los diputados federales podrán optar por ella de manera inmediata. De acuerdo con la reforma política de 2014, quienes fueron designados a partir de 2018 pueden ser reelectos hasta tres veces más y permanecer en el cargo hasta 12 años consecutivos. Es importante tener en cuenta que no existe una reglamentación al respecto, lo que deja a las autoridades electorales la definición de aspectos particulares como, por ejemplo, si los legisladores deben pedir licencia en campaña, cómo resolver al mismo tiempo tanto el criterio de la paridad en las candidaturas, como el derecho a la reelección de las y los legisladores, etc.

El tema de la paridad, como se adelantaba, es un aspecto al que se le ha puesto un foco especial en los últimos años. Con la gradual aprobación de la paridad en las candidaturas, se han colocado sobre la mesa y legislado criterios que implican una modalidad vertical: en planillas para ayuntamientos, en las listas de candidaturas plurinominales a los congresos locales y al federal, pero también horizontal en una misma demarcación: presidencias municipales en las entidades federativas, diputaciones uninominales e incluso en las gubernaturas en el país.

Respecto con las implicaciones de la pandemia, las elecciones locales de Hidalgo y Coahuila de 2020 sirvieron como prueba en cuanto a la organización y desarrollo de los comicios en medio de la crisis sanitaria. Diversos argumentos han calificado como positiva la experiencia en tal sentido. No hay registros, por ejemplo, de que los procesos y sus respectivas jornadas hayan exacerbado los contagios entre personal electoral ni entre los propios votantes. Sin embargo, a pesar de dichas experiencias, esta condición se añade como parte de los retos del proceso 2021, incluso la incertidumbre del estado que guardará la enfermedad en las diversas regiones del país, los avances o falta de ellos en cuanto a la resolución de ésta como vacunas, medicamentos y otros desarrollos que se llevan a cabo hoy en día. Todos, son aspectos que no solo incidirán en la organización de las elecciones, sino muy probablemente también en los resultados.

De manera adyacente a los retos aludidos se encuentran aquellos relacionados con el reconocimiento del derecho al voto a ciertos sectores de la población que hasta hoy se han excluido. Se trata de los menores de 18 años, los inmigrantes y las personas privadas de la libertad no sentenciadas, de los que se hizo un abordaje en el presente texto. En 2021, como en elecciones anteriores, estos grupos poblacionales se encontrarán imposibilitados de ejercer el voto; sin embargo, también se observa un camino recorrido hacia el reconocimiento a quienes conforman tales grupos para que puedan votar, cada uno con diferentes avances y particularidades.

Se alcanza a ver, por encontrarse así ordenado judicialmente, que en las elecciones generales de 2024 las personas reclusas sin sentencia se encontrarán en posibilidades de votar. Mientras tanto, los menores de 18 años, particularmente aquellos con 16 y 17, han sido tomados en cuenta en el debate nacional basado en diversas propuestas y publicaciones (legislativas, de organismos internacionales, u otras basadas en experiencias de diferentes países) que asumen la postura permisiva bajo diversos argumentos, de que sean reconocidos como sujetos activos de este derecho. Finalmente, la reticencia hacia la afirmación del derecho a las personas extranjeras asentadas en México es mayor, sin embargo, también hay voces con argumentos y propuestas sólidas que podrían conducir a la extensión del sufragio a dicho grupo de mujeres y hombres que también aportan a nuestro país de distintas maneras.

En total, se trata de unos seis o siete millones de personas que también podrían ser parte de las decisiones del país. El número si bien es un dato interesante, lo es aún más la posibilidad de fortalecer los derechos de la población en México y con ello nuestra democracia, pero también de incorporarles y tomarles en cuenta en las campañas políticas, los documentos partidistas y con ello en las decisiones del gobierno. Al final, se trata de visiones de minorías con perspectivas e intereses particulares que, por principio general democrático, también es preciso que se tomen en cuenta.

TEMAS DE LA AGENDA N° 18

“EL VOTO EN MÉXICO: DERECHO Y OBLIGACIÓN
DE CARA A LAS ELECCIONES DE 2021”

Autor:

Israel Palazuelos Covarrubias

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento

Palazuelos Covarrubias, Israel. (2020). “El voto en México: Derecho y obligación de cara a las elecciones de 2021” (*Temas de la Agenda* 18), Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 7p.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

La serie Temas de la Agenda es un trabajo Académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Este documento puede ser consultado en <http://bibliotecadigitalibd.senado.gob.mx>

Donceles 14, Centro Histórico,
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México



@IBDSenado



IBDSenado



www.senado.gob.mx/ibd/